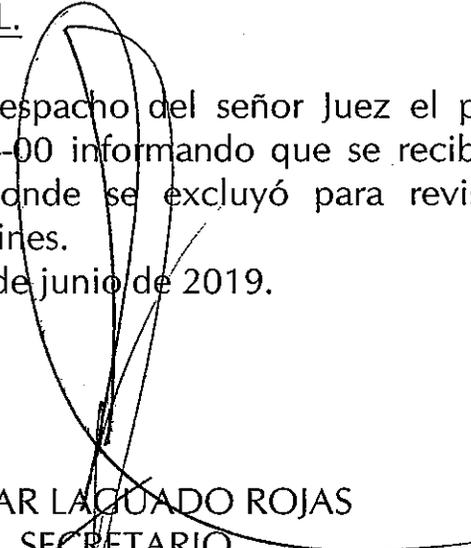


INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00564-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.



OSCAR LAGUARDO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

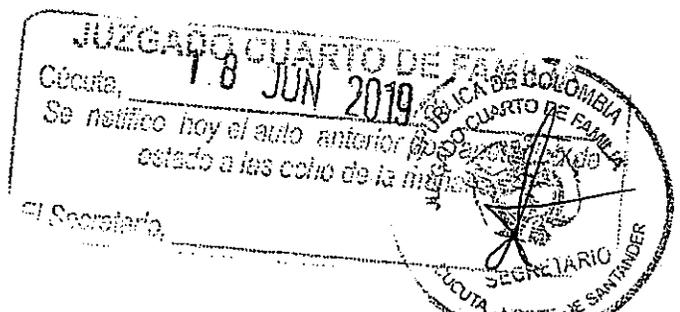
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261593

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

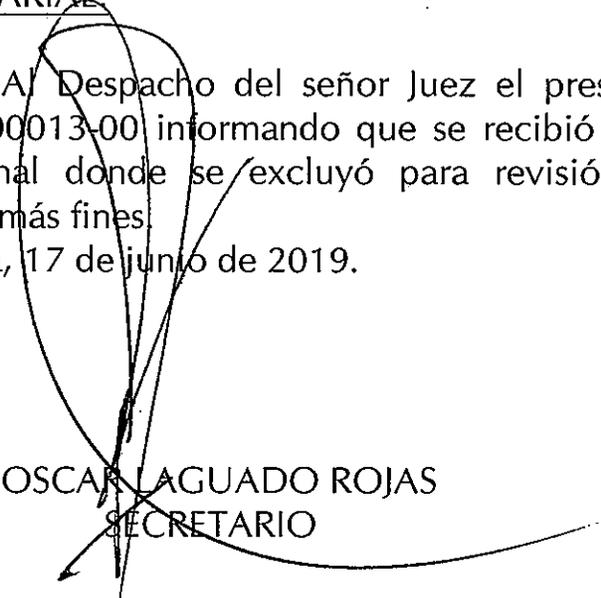


Número de cuadernos y folios **DOS,1,28**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00013-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

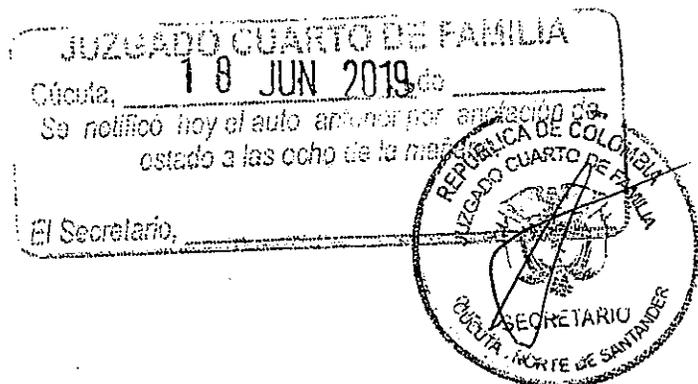
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7259071

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1, 31**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, **18 JUN 2019** de

Se notificó hoy el auto anterior por ejecución de estado a las ocho de la mañana

Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00288-00 (Int. 16266), promovido por ELADIO VILLAMARIN CHIA en contra de NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ.

Sería el caso admitir la presente demanda, si no se observara que:

- Analizando la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se señala de manera concreta la fecha en que se separaron los cónyuges (día, mes y año), fundamento de la causal que se esboza y Lo que puede incidir igualmente en los posibles bienes de la sociedad para efecto de su liquidación.

- No se informa cual fue el último domicilio común de las partes para efecto de la competencia para conocer del proceso.

- No se aporta debidamente autenticado el registro civil de matrimonio de las partes (Sent. SU 774/2014 C.C.)

En consecuencia se debe inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00288-00 (Int. 16266), promovido por ELADIO VILLAMARIN CHIA en contra de NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ.

SEGUNDO: conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para subsane la demanda, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO para actuar en este proceso conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a set of horizontal lines.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 18 JUN 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por email al estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00284 – 00 – interno -16262

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor ALEXANDER GARCIA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTINLEYES, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 1.8 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GRECIA LENIN MANRIQUE MARTINEZ
DEMANDADO:	ARIEL FERNANDO ALVAREZ OVALLOS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 283 00 - (16.261).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1.- La Diligencia de Audiencia de Conciliación adiada veintiocho (28) de marzo de 2019, ante la Defensora de Familia Barrio La Insula del ICBF, donde se fijó cuota de alimentos, se allegó en copia simple, debiéndose allegar en copia auténtica de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, Sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Se decreta el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, como garantía debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado **ABEL EDUARDO RIVERA GIRON**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEPTIMO: OFICIAR a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que él demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, art. 148 Código del Menor. Oficiese a la **SIJIN** con el mismo fin.

OCTAVO: Se solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del siguiente vehículo automotor de propiedad del demandado **ABEL EDUARDO RIVERA GIRON**, Clase de Vehículo: Motocicleta; Línea: AK180XM; Marca: AKT; Modelo: 2012; Color Azul; Servicio Particular; Motor No. 163FMK-3AJA088218; Chasis No. 9F2A41806CBC08370; Placa: **QAK-45C**; Por ser ello procedente, el Despacho decreta el embargo.

-. Oficiese a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, SANTANDER, para tal fin.

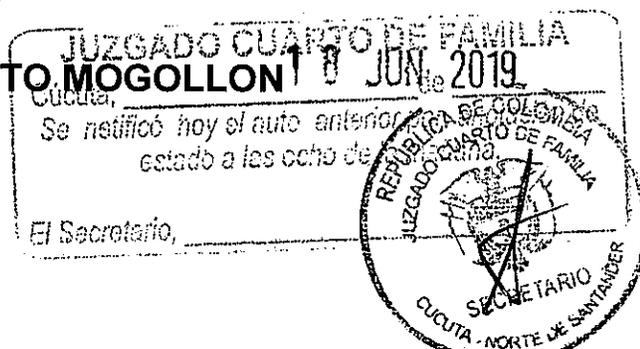
NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS** como apoderado de la Señora **LEIDY JULIETH NARVAEZ PARRA**, en los términos y condiciones según el poder conferido por la misma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON 8 JUN 2019

Jalines A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Cuando el proceso de que se traté, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019 00 281 00- (16.259) promovido por la señora **LEIDY JULIETH NARVAEZ PARRA** en representación de su menor hija BVRN en contra de **ABEL EDUARDO RIVERA GIRON.**

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo del señor **ABEL EDUARDO RIVERA GIRON** y a favor de su hija el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de lo devengado, salvo descuentos legales, más dos (2) cuotas extraordinarias, una (1) en junio y la otra en diciembre de cada año por el mismo porcentaje cada una, como empleado de la Empresa **TRASTEOS SANTA MARIA LTDA.**, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador de la Empresa en mención.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **18 JUN 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por el
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REF. ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS
RAD. # 54 001 31 60 004 - 2019 00 274 00 (16.252).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diecisiete (17) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho, la presente solicitud de HABEAS CORPUS interpuesta por el Señor JIMMY JAVIER HERRERA DURAN respecto a los JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS e INPEC CUCUTA.

Notificado personalmente el accionante, transcurrido el término para impugnar se encuentra vencido, art. 7º de la Ley 1095 de 2006, se ordena el ARCHIVO de lo actuado.

NOTIFIQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **10 JUN 2019** de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELVA ROSA JIMENEZ REY
DEMANDADO:	HERNANDO SAMBONY LOVIS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 158 00 - (16.136).

Atendiendo el escrito suscrito por las partes, visto al folio 28, se dispone agregarlo al expediente y por estar ello ajustado a derecho, se aprobará el mismo en su totalidad.

El presente acuerdo produce efectos vinculantes entre las partes y hace tránsito a cosa juzgada formal y no material, presta mérito ejecutivo. Ley 640 de 2001 y Código General del Proceso.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que llegaron las partes, que se cumplirá en la forma y condiciones como se convino.

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios al Ejercito cuota mensual del 25%, extra de junio y diciembre igual 25% salvo descuentos legales y Cahonor 25% salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones.

TERCERO: Hacer entrega de los títulos judiciales a la demandante, que estén por cuenta de éste proceso.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020 conforme al aumento del Salario que se le haga al demandado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador de la Empresa Veolia Bucaramanga.

Se decreta el embargo del 50%, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado **EDWIN VALDERRAMA QUINTERO**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

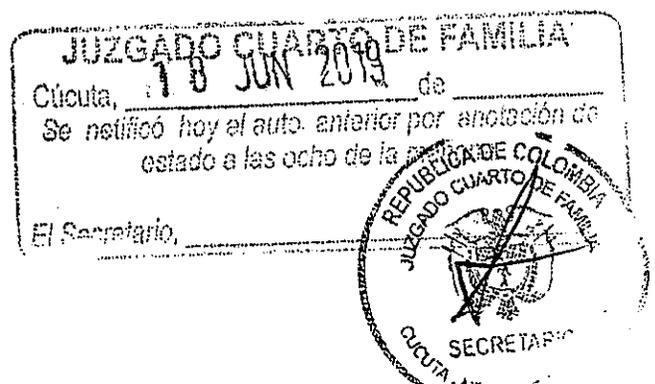
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY YANETH AVENDAÑO MURCIA
DEMANDADO:	EDWIN VALDERRAMA QUINTERO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 257 00 (16.235).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora LADY YANETH AVENDAÑO MURCIA en contra de EDWIN VALDERRAMA QUINTERO, como se dispuso en auto de fecha treinta (30) del mes que anterior, procediendo el Despacho a su aceptación.

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Igualmente se aporta diligencia de audiencia de conciliación fracasada, de fecha 10 de abril de 2019.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de l@s menores, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019- 00 257 00- (16.235) promovido por la señora **LADY YANETH AVENDAÑO MURCIA** en representación de sus menores hij@s KW, MS, E y DMVA en contra de **EDWIN VALDERRAMA QUINTERO**.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor **EDWIN VALDERRAMA QUINTERO** y a favor de sus hij@s el 50% de lo devengado mensualmente, más la prima de junio y diciembre por el mismo porcentaje cada una, salvo descuentos legales, como Empleado de la Empresa VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S. A. E. S. P., las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **18 JUN 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado # 54-001-31-60-004-2019-00219-00 (16.197)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO radicado No. 16.197, promovida por EDWIN DAVID ESTRADA JAIMES, la cual se inadmitió mediante auto de fecha treinta de mayo del año 2019.

Allí le fue concedido un término de cinco días para subsanarla, y al respecto se guardó silencio por lo que se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO radicado No. 16.197, promovida por EDWIN DAVID ESTRADA JAIMES, por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Hágase las anotaciones de su salida en el archivo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

fallo de tutela del 11 de abril de 2019, y lo cual, era objeto del presente tramite, por lo tanto ha cesado la vulneración del derecho fundamental tutelado, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia del objeto.

En este orden de ideas, la decisión que en derecho debe adoptar este Despacho Judicial, es dar por **terminado** el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo cumplimiento se alegaba, fue acatado en debida forma por la UNIDAD DE VICTIMAS, lo que indica que no procederá a la imposición de sanción alguna contra su representante legal, ordenándose el archivo de la actuación, una vez el mismo sea notificado en debida forma.

En mérito de lo dicho, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **terminado** el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo cumplimiento se alegaba por parte del accionante, el señor **RONALD ENRIQUE MARIN SOSA**, fue acatado en debida forma por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, lo que indica que no procederá la imposición de sanción alguna contra su representante legal.

SEGUNDO: Notifíquese de esta decisión a las partes por el medio más eficaz, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN.**

TERCERO: Contra la presente decisión, no procederá recurso alguno.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,


SHIRLEY MAVERLY BARRETO MOGOLLÓN


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **10 JUN 2019** de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RAD. # 1.
54 001 31 10 004 – 2019 00 154 00 (16.132).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada UNIDAD DE VICTIMAS, allegó escrito. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Junio 17 de 2019:

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio 17 de 2019.

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato promovido por el Señor **RONALD ENRIQUE MARIN SOSA**, con relación a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 09 de mayo de 2019.

En el asunto sub-judice, en la acción tutela en referencia, se tiene que el 11 de abril del año en curso, este Despacho Judicial, ordenó a la Unidad de Victimias, resolver el derecho de petición interpuesto por el señor Ronald Enrique Marín Sosa y recibido por la accionada el 26 de febrero de 2019.

De conformidad con informe secretarial que antecede, la Unidad para las Victimias mediante comunicación No. 20197206405971 del 11 de junio de 2019, complemento la comunicación No. 20197204005401 del 24 de abril de 2019, donde le informó al accionante que para subsanar el inconveniente por la doble cedulación en su documento “se hace necesario que allegue a un punto de atención cercano a su residencia de la Unidad para las Victimias, la Resolución por la cual la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL (Resolución No. 2204 de 2016) ha subsanado dicha inconsistencia, con el fin de subsanar el Registro y así poder hacer la correspondiente medición de carencias”¹.

En virtud de lo anterior, analizada la prueba presentada por la Unidad de Victimias considera el Despacho, que aquella entidad ha dado cumplimiento con lo ordenado en el

¹ Ver Fol. 36 del expediente – Respuesta enviada al accionante al correo electrónico atencionvictimas@funprogresar.org.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, **18 JUN 2019** de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROCIO ISABEL GUTIERREZ LEON
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL ARDILA RIOS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 115 00 - (16.093).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ROCIO ISABEL GUTIERREZ LEON quien obra a través de apoderado judicial contra el señor MIGUEL ANGEL ARDILA RIOS.

1.- Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tendrá como agencias en derecho a favor de la demandante, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital insoluto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.415.124,00), siendo TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M. CTE.- (\$341.512,40).

2.- Téngase en cuenta el escrito aportado por parte del señor apoderado de la demandante, en cuanto a la oposición a los recibos aportados.

3.- Se requiere a las partes con el fin alleguen la liquidación del crédito, incluyendo las costas.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 JUN 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES radicado 54 001 31 60 004-2019-00083-00 (Int. 16061), promovido por el señor JEFERSON JESUS DUQUE PEÑA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora VANESSA JOHANA RIVERA VASQUEZ, con relación al niño JHYDER DAMIAN DUQUE RIVERA.

Habiéndose notificado el demandado quien contestó dentro del término del traslado a través de apoderado judicial, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: Reconocer a la Doctora CLAUDIA ELIZABERTH CLAVIJO ZARATE apoderada judicial de la demandada.

TERCERO: Requerir el diligenciamiento del despacho comisorio No. 10 de marzo 20 de 2019. Oficiese.

CUARTO: Córrese traslado a las partes del informe social presentado por la asistente social del Juzgado, por el termino de 3 días, para lo que estimen conveniente.

QUINTO: Recepcionar declaración a las señoras GLORIA BAYONA MONCADA y MARVIN THOMY RAGUA ORTEGA y al señor JAVIER ERNESTO PERALTA citados por la parte demandante y a las señoras LIZETH GERALDINE MURILLO PARADA, DORELYS GARCIA SIERRA Y JESS NARVAEZ PACHECO citadas por la parte demandada, con la aclaración que sólo se recepcionarán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

SEXTO: Oír en interrogatorio a las partes JEFERSON JESUS DUQUE PEÑA, y VANESSA JOHANA RIVERA VASQUEZ.

SÉPTIMO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 372 del C.G.P., se señala el día DOS (2) del mes de Septiembre de 2019, a la hora de las 3:00 pm

OCTAVO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P., en la fecha y hora ya mencionada.

NOVENO: Líbrense las comunicaciones pertinentes, como adviértase a los apoderados que debe dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, conforme lo preceptuado en el art. 78 núm 7 y 8 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00010-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

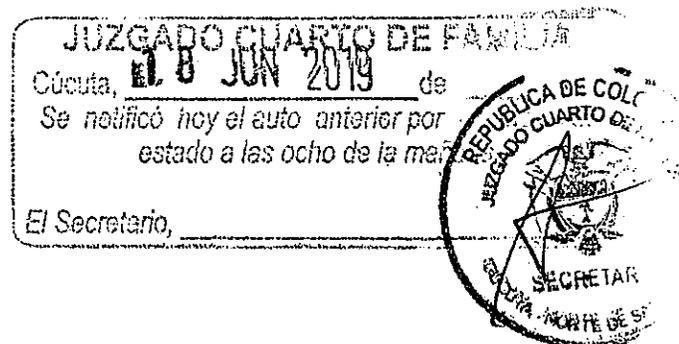
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7260488

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



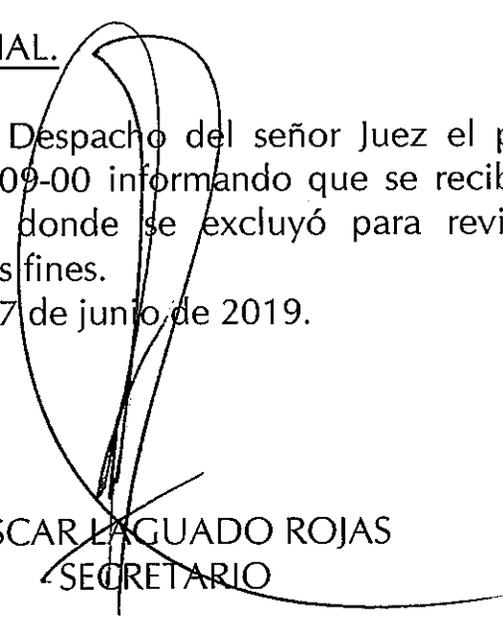
Número de cuadernos y folios **DOS 1,36**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00009-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

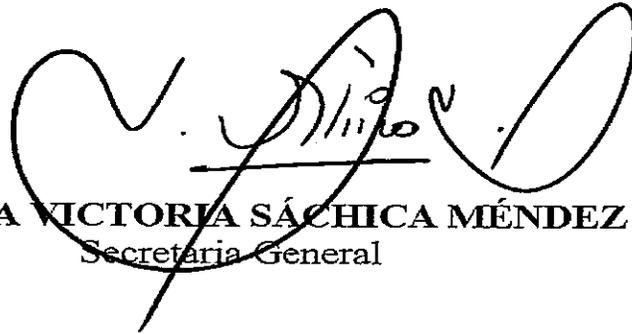
Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261449

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS, 1,36**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00598-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.

OSCAR VAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

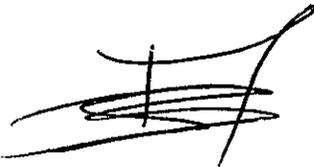
San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

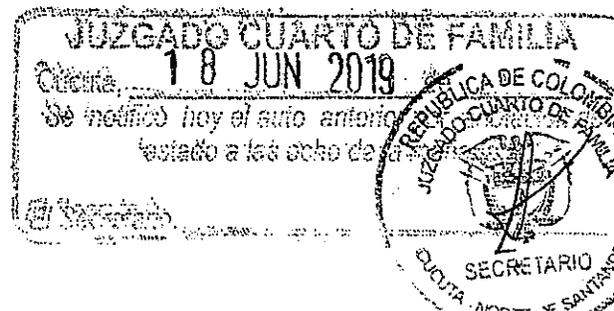
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE

T7261452

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios

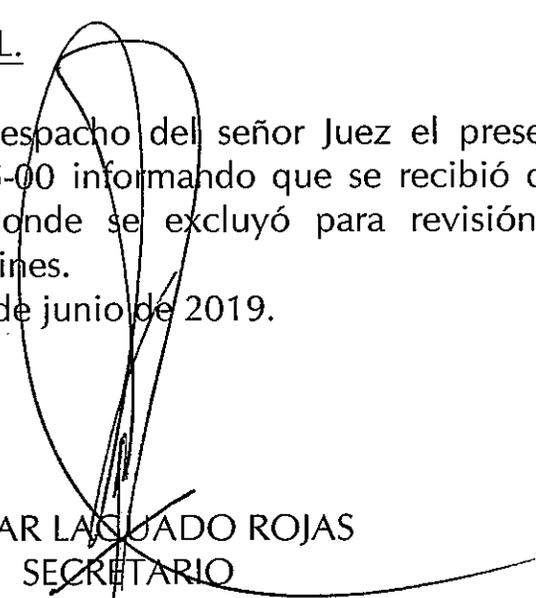
DOS, 1, 28

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00595-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.



OSCAR LAJADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

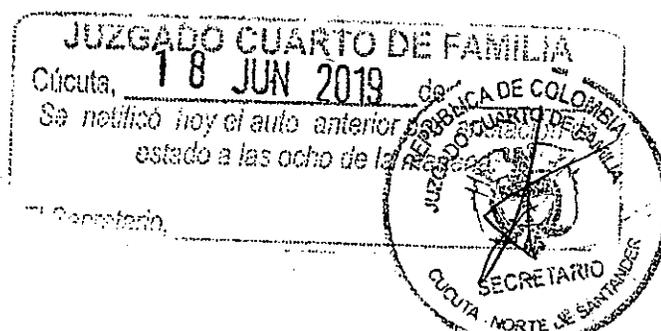
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261453

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



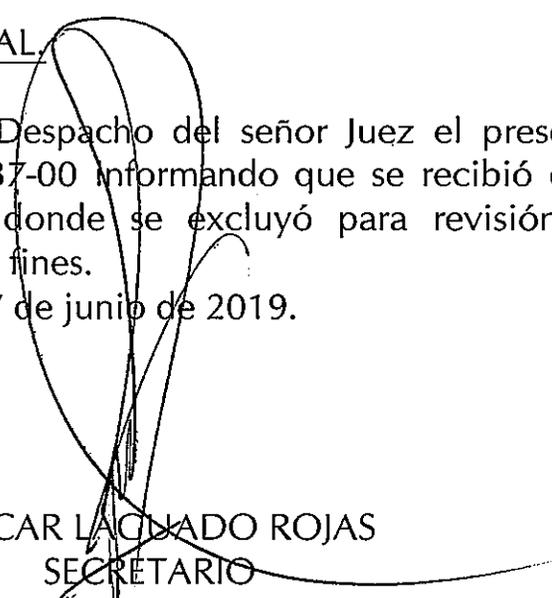
Número de cuadernos y folios **DOS, 1,48**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00587-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.



OSCAR LAGUARDO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

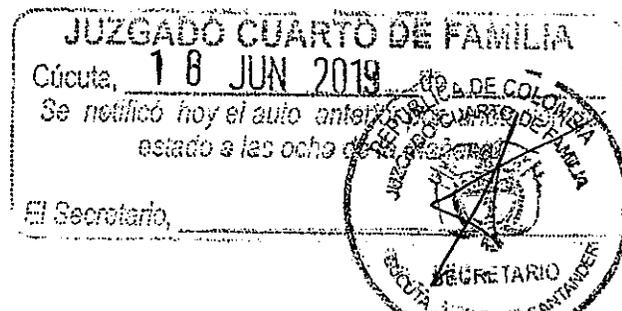
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261591

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



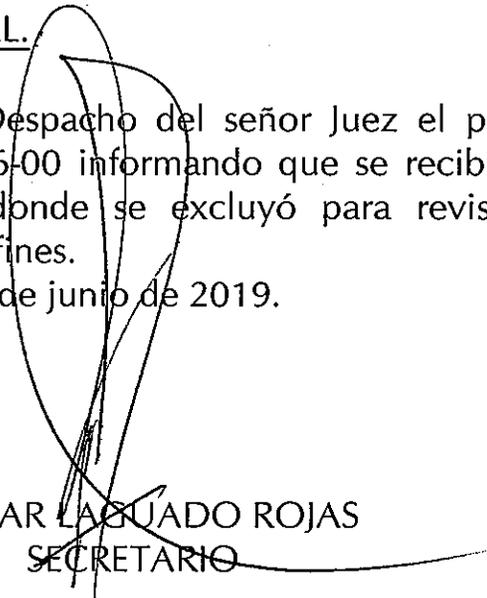
Número de cuadernos y folios **DOS,1,36**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00586-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

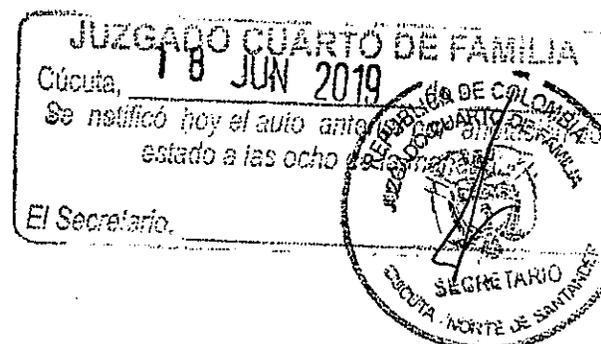
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261450

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



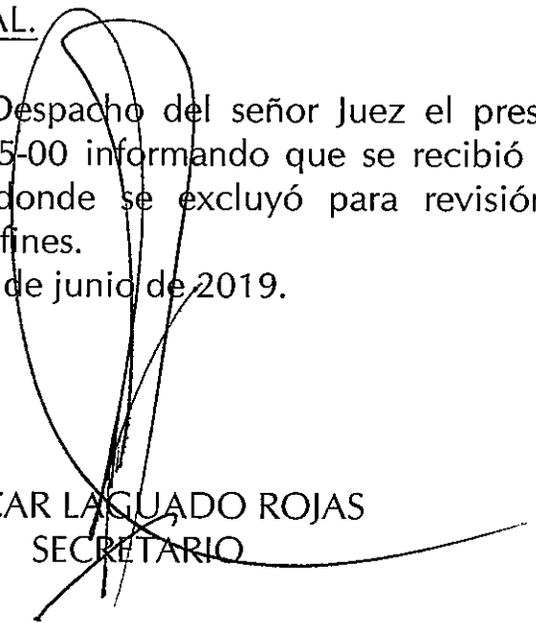
Número de cuadernos y folios **DOS,1,35**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00575-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.



OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

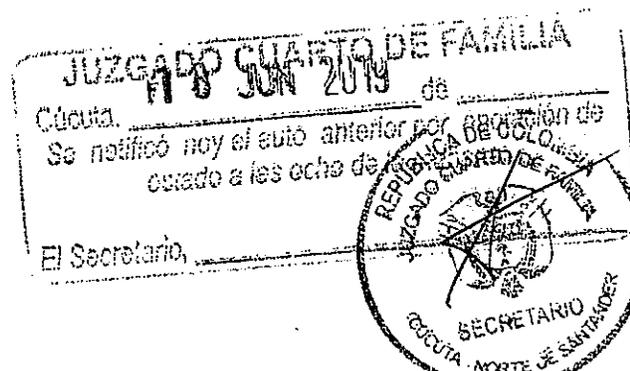
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7259075

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General

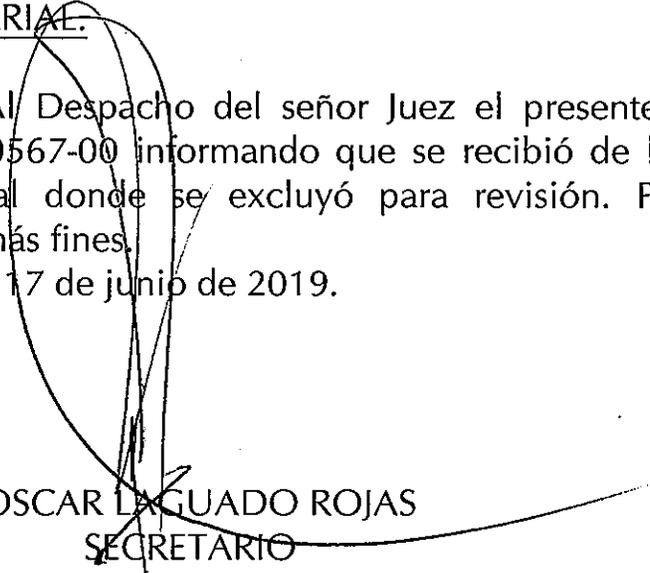


Número de cuadernos y folios **DOS,1,54**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00567-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

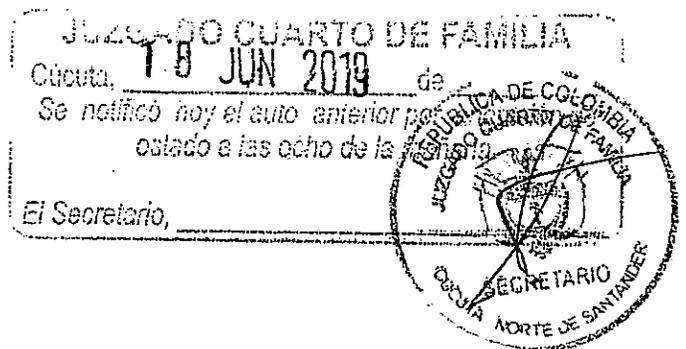
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

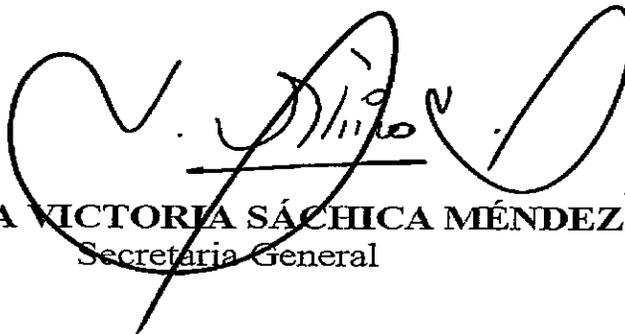
Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261595

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



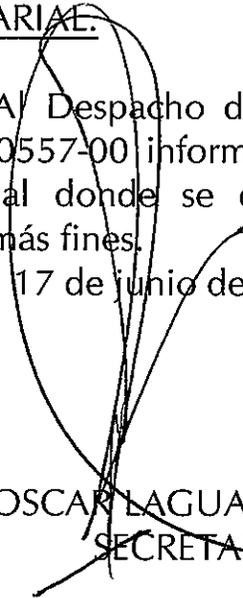
Número de cuadernos y folios **DOS,1,38**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00557-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la ma.
El Secretario, _____





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

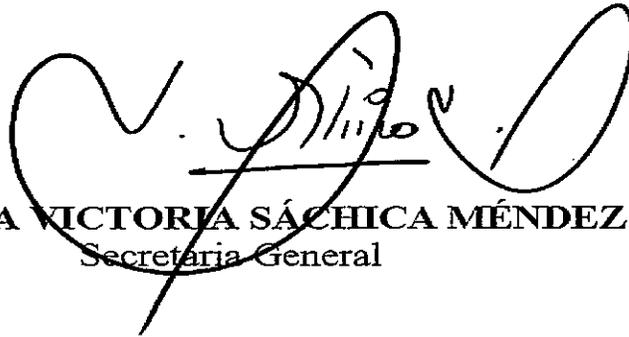
Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261447

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS,1,64**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00556-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

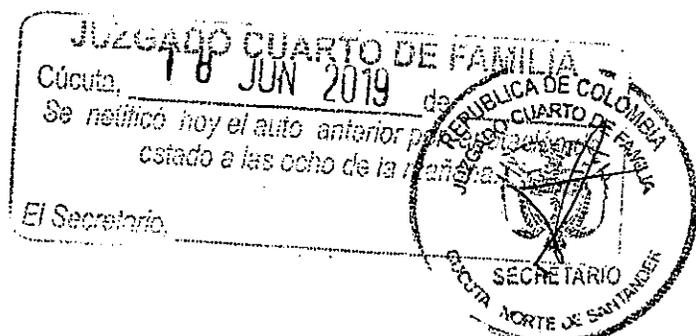
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7261448

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



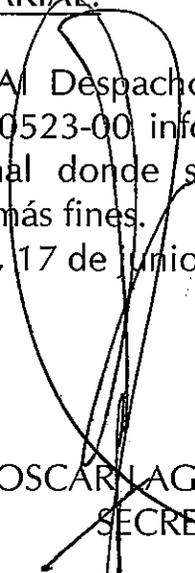
Número de cuadernos y folios **DOS,1,43**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00523-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de Junio de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

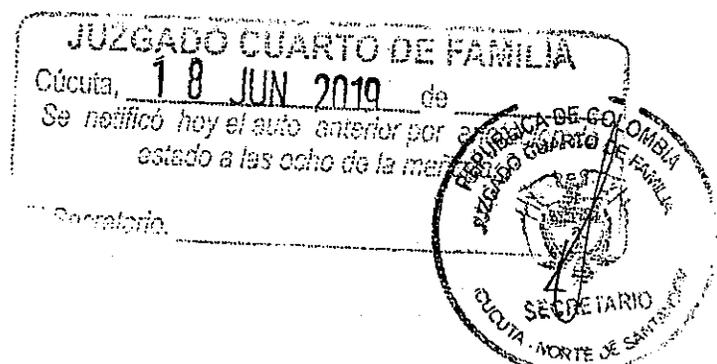
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE T7251520

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **TRES 1,14,78**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00461-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

JUNIO 04 DE 2019

EXPEDIENTE

T7251150

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

MARZO 28 DE 2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios

TRES, 1, 15, 73

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Junio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HEIDDY ARIYUBI PEREZ ALVARADO
DEMANDADO:	JOSE ANGEL PEREZ MORA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 370 00 - (15.742).

1.- Como quiera que en varias ocasiones se solicitó el expediente radicado No. 033 de 2015 al Juzgado Tercero Homologo de esta ciudad, donde manifestaron, que el mismo se encuentra en la caja 11 de 2015, oficiándose a la Oficina de Apoyo de Apoyo Judicial, sin respuesta alguna.

- Ante lo anterior se ordena reiterar los **OFICIOS**.

2.- Igualmente, se dispone señalar el día Veintinueve (29) del mes de Ago de 2019 a la hora de las 10:00 am para continuar con el trámite del proceso, junto a los asomados en la demanda.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Téngase en cuanta la autorización dada por la Doctora ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA a la Doctora YEIMY EDITH PINEDA GALINDO.

4.- Comuníquesele la fecha de audiencia a la señora SANDRA VIVIANA ARIAS RAMIREZ, la fecha de audiencia, para lo que estime conveniente. Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito, debiendo las partes colaborar con lo mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

18 JUN 2019

Se notificó hoy el auto anterior en el estado e les ocho de la

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio diecisiete (17) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2018-00185-00 (Int. 15556), promovido por la señora DINA RAQUEL NIETO ROZO, por intermedio de apoderado, en contra del señor RICHARD RICAUTE CARABANZO AMOROCHO, con relación al niño NIETO ROZO EMMANUEL SANTIAGO.

De conformidad con el resultado de la prueba de genética practicada a través del instituto de Medicina Legal, visto a folios 80 a 82, se dispone agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente.

Continuando con del trámite del proceso sería del caso señalar fecha para el respectivo fallo, pero como quiera que el apoderado de la parte actora renunció y la demandante carece del Jus postulandi, se dispone oficiar a la Defensoría pública, para que a la mayor brevedad posible le sea designado un abogado adscrito a esa entidad para que la represente. Lo anterior en razón al amparo de pobreza concedido a la demandante dentro del presente proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, **18 JUN 2019** de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio diecisiete (17) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2018-00135-00 (Int. 15506), promovido por la señora ADRIANA MARIA SALGUERO BETANCOURT, a través de la Defensora de Familia del ICBF, actuando en contra del señor JEFFERSON FIGUEROA PEÑA con relación a la menor ISABELLA SALGUERO BETANCOURT.

En el presente proceso como quiera que no ha sido posible la notificación al demandado por dirección deficiente, en varias oportunidades se hizo el requerimiento de que trata el Artículo 317 del C.G.P., y también se estableció comunicación vía telefónica con la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho manifestación por persona alguna, .

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas ordenadas

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia.

CUARTO: Archívese el proceso, previo registro de su salida

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 18 JUN 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RICARDO ANDRES LIZCANO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO LIZCANO RUEDA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 434 00 (13.604).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por el señor RICARDO ANDRES LIZCANO RODRIGUEZ contra CARLOS AUGUSTO LIZCANO RUEDA.

1.- De la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

2.- En cuanto al embargo de las cesantías, se ordena OFICIAR a COMPUMAX COMPUTER LTDA., se sirvan informar a éste Despacho Judicial, cual fue el valor consignado, objeto de la retención del 25% salvo descuentos legales, de acuerdo al oficio # 85 del cuad. 1, donde fueron consignadas, valor y a quien.

3.- Igualmente OFICIAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se sirvan informar a éste Despacho Judicial, si el señor demandado, posee dineros de cesantías, en caso positivo, sean consignados a órdenes de éste Juzgado, igualmente si se cancelaron valores a quien le fueron cancelados, monto y fechas. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
8 JUN 2019

Ciudad, _____ de _____
Se notificó hoy el auto anterior por ante el estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO LUNA
DEMANDADA:	KATHERINE LUNA CONTRERAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2014 00 415 00 (13.014).

Notificada personalmente, la demandada, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, dio contestación, a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones.

Se dispone señalar el día treinta (30) de Agosto de 2019 a hora de las Diez (10 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderadas deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en qué hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

- OFICIESE a la Empresa NUEVA ERA, según solicitud de la demandada.

- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 JUN 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana de _____

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS DEMANDANTE: JUAN CARRILLO BARRERA DEMANDADO: ZENAIDA TORRA GUEVARA RADICADO No. 54 001 31 10 004 – 2011 00 172 00 (10.336).
--

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Disminución de la Cuota de Alimentos, adelantado por el señor JUAN CARRILLO BARRERA contra la señora ZENAIDA TORRA GUEVARA.

- Del escrito allegado por parte de la señora ZENAIDA TORRA GUEVARA, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor Carrillo Barrera, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, a la nueva dirección aportada, vista al folio 210.
- Igualmente, se le recuerda a la señora Zenaida, que las cuotas de alimentos en que se encuentre atrasado el padre de sus hij@s, puede acudir a la vía separada penal o civil mediante un proceso ejecutivo de alimentos,
- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito, debiendo la señora Zenaida, prestar la colaboración necesaria, con el fin de enterar al señor Carrillo Barrera.

**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE
 ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 114,
 CUMPLIDO LO ANTERIOR Y ESPERADO UN TIEMPO PRUDENCIAL,
 SIN QUE SE INICIE TRAMITE ALGUNO DEVUELVA AL ARCHIVO.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


 SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON